

interpuesto por don Federico Gómez de Salazar y Nieto, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de abril de 1978, sobre exención del Impuesto sobre el Lujo de un automóvil de su propiedad;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don Gonzalo Muñoz Vega, en nombre y representación del excelentísimo señor don Federico Gómez de Salazar y Nieto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1978, confirmatoria de la Dirección General de los Tributos de 22 de febrero de 1976, las que declaramos ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas de las de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18991 *ORDEN de 24 de junio de 1993 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Shell España, Sociedad Anónima», e «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Shell España, Sociedad Anónima», e «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas; en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», y «Shell España, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía 99.938.500 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 199.877 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.096.965.533 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 55 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, actualización de activo material por importe de 1.414.100.000 pesetas en «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», y actualización de activo material de 1.918.834.000 pesetas y actualización de activo financiero por importe de 359.509.000 pesetas, en «Shell España, Sociedad Anónima».

Asimismo se reconoce la bonificación, por el citado Impuesto sobre Sociedades, del 99 por 100 para los incrementos de patrimonio contabilizados por «Shell España, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización del valor de las acciones de la Sociedad absorbida que aquélla posee, por importe de 9.504.936.000 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión, sólo se computarán como tales a

efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda supeditada a que el balance de fusión refleje las plusvalías comprobadas por la Inspección de Hacienda, de acuerdo con el apartado segundo anterior, a que la operación se realice en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir del a fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18992 *ORDEN de 5 de julio de 1993 de extinción y cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social del Instituto de Cultura Hispánica (MPS-2841).*

La Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social del Instituto de Cultura Hispánica fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 26 de enero de 1965 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, con el número 2841, Resolución dictada al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas, respectivamente, por la disposición derogatoria 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y por la disposición final segunda del Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre.

Por Orden de 29 de diciembre de 1989 se acordó la disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad por concurrir la situación prevista en el artículo 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Posteriormente por Resolución de la Dirección General de Seguros de 26 de noviembre de 1990 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la cancelación y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre ordenación de los seguros privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad Mutualidad de Previsión